LEI DE 5 DE AGOSTO DE 1881

Coca .- Se aprueba el impuesto adicional establecido.

NARCISO CAMPERO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto la Convencion nacional, ha sancionado la siguiente lei;

Artículo único. Queda aprobado el supremo decreto de 10 de febrero último que crea un impuesto adicional de dos reales sobre cada cesto de coca que se produce en este departamento; la cual contribucion continuará cobrándose por este año y por el entrante.

Comuníquese al poder ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.
Sala de sesiones en La Paz, a 4 de agosto de 1881.

M. Baptista.- Apolinar Aramayo, diputado secretario.- Antonio Guerrero, diputado secretario.
Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república.
Casa de gobierno .- La Paz, a cinco de agosto de mil ochocientos ochenta y uno.

NARCISO CAMPERO.- Eliodoro Villazon.